



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2020-00806-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	RAUL ANDRES ECHEVERRI ALZATE
DECISION	CORRIGE AUTO

Mediante auto del 19 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de RAUL ANDES ECHEVERRI ALZATE, mediante memorial radicado el 15 de mayo de 2021 la apoderada de la parte demandante solicito se corrija el auto, toda vez que en el numeral segundo., los valores relacionados como cuotas de capital realmente corresponden a las cuotas de intereses de plazo y no de capital, además indica se omitió pronunciarse respecto de los intereses de plazo, precisando que no se encuentran incorporadas dentro del saldo insoluto ni las cuotas de capital dejadas de pagar.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 29 de abril de 2021, en el numeral segundo así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de RAÚL ANDRÉS ECHEVERRI ALZATE, por concepto de cuotas de capital vencidas, más los intereses moratorios

liquidados, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la 1.5 el interés remuneratoria corriente pactado (6.88 % efectivo anual), siempre y cuando no sobre pase el interés máximo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los períodos a liquidar que a continuación se discriminan:

N°	FECHA DE PAGO	VALO CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE OCTUBRE DE 2020
1	15 DE NOVIEMBRE DE 2018	427,0489	\$ 117.263,70
2	15 DE DICIEMBRE DE 2018	425,4962	\$ 116.837,34
3	15 DE ENERO DE 2019	423,9446	\$ 116.411,29
4	15 DE FEBRERO DE 2019	422,3940	\$ 115.985,51
5	15 DE MARZO DE 2019	444,3783	\$ 122.022,19
6	15 DE ABRIL DE 2019	442,9025	\$ 121.616,95
7	15 DE MAYO DE 2019	441,4283	\$ 121.212,15
8	15 DE JUNIO DE 2019	439,9555	\$ 120.807,73
9	15 DE JULIO DE 2019	438,4843	\$ 120.403,75
10	15 DE AGOSTO DE 2019	437,0145	\$ 120.000,16
11	15 DE SEPTIEMBRE DE 2019	435,5462	\$ 119.596,98
12	15 DE OCTUBRE DE 2019	434,0793	\$ 119.194,18
13	15 DE NOVIEMBRE DE 2019	432,6139	\$ 118.791,80
14	15 DE DICIEMBRE DE 2019	431,1499	\$ 118.389,80
15	15 DE ENERO DE 2020	429,6873	\$ 117.988,18
16	15 DE FEBRERO DE 2020	428,2261	\$ 117.586,95
17	15 DE MARZO DE 2020	473,4881	\$ 130.015,48
18	15 DE ABRIL DE 2020	472,1741	\$ 129.654,66
19	15 DE MAYO DE 2020	470,8627	\$ 129.294,57
20	15 DE JUNIO DE 2020	469,5535	\$ 128.935,07
21	15 DE JULIO DE 2020	468,2469	\$ 128.576,29
22	15 DE AGOSTO DE 2020	466,9426	\$ 128.218,14
23	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	465,6407	\$ 127.860,65
24	15 DE OCTUBRE DE 2020	464,3412	\$ 127.503,82

En relación a la corrección relacionada con la omisión de librar mandamiento de pago por los intereses de plazo, se le hace saber a la apoderada que el despacho se pronunció expresamente en el inciso del auto, en tal sentido lo procedente era instaurar los recursos de ley dentro del término de ejecutoria lo cual no se hizo; cabe resaltar que de conformidad con lo normado por el artículo 286 del C.G.P., la corrección de las providencias es procedente cuando se haya incurrido en error puramente aritmético.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBM1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **fdcf77cef3ab9572129f65158ea4a615c1c07e5dc44dfe98478ede4674029dca**

Documento generado en 23/02/2022 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>